

para despachos de esta Real Audiencia



SELLO QVARTO
DE MIL SESENTA
Y TREINTA Y CINCO

En la Villa de Tehuacan en veinte y cinco dias del Mes de Julio
de mill seiscientos treinta y cinco años los señores D. Alonso Carrero
quero, theniente del Alcalde del Castillo y fortaleza desta Villa, y
D. Martin Martinez Paz, theniente de vecedor, y fiscal des ordinario
della por su Mag. en ambos estados, D. Alonso Martin Carrero
procurador sirdico gr. D. Antonio Martinez Perez, D. Diego Ca
rro, y D. Juan Sanchez Lorenze, Regidores Juntos, Com
Consejo Justo, y Regente desta Villa para su Real, y Com. for
las Casas de Indias y pertenencias a nombre de su Mag. y de la Real
dessa Republica deCRETARON lo siguiente

DeCRETARON su Mag. que en armonia de su Real cedula de
del Com. de Indias, y fecho de su Real cedula de la fecha de abas
ta del azuete que se le quite compra y cacahados, y que ay por
zona que de su Real cedula de su Mag. se
te y de la Real cedula de su Mag. se
aguardar a los dho. Com. de Indias, y fecho de su Real cedula
por cosa de su Real cedula de su Mag. se
y de la Real cedula de su Mag. se
que corresponden los veinte y ocho libras de su Real cedula
de su Mag. se
y los de fechos de su Real cedula de su Mag. se
nos para la Com. de Indias de su Mag. se
no de los pagos de su Real cedula de su Mag. se
te y de la Real cedula de su Mag. se
te adha paco, y quien fuera persona la benda a otro paco
maior pena de su Real cedula de su Mag. se
quenta a la Real cedula de su Mag. se
y de la Real cedula de su Mag. se

y asimismo se dio a su Mag. una cedula de su Real cedula
de su Mag. se
y de la Real cedula de su Mag. se
y de la Real cedula de su Mag. se

